

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el abogado Orlando Céspedes Valderrama contestó las excepciones propuestas por la parte demandada. Informo igualmente que Bancolombia no contestó como acreedora hipotecaria en este asunto pese a encontrarse debidamente notificada.

Se pone en conocimiento suyo hasta la presente fecha teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 4248
Proceso	DIVISORIO
Radicación	255724089001-2023-00292-00
Demandante	PABLO EMILIO ESCARRAGA
Demandado	JAQUELINE BELTRÁN CLAROS

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante y demandada para pronunciarse frente al medio de defensa planteado por su contraparte, el trámite que continúa es señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 409 inc.1 del C. General del Proceso

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 409 inc. 1 del C. General del Proceso, para cuyo efecto se fija el día **MARTES VEINTICUATRO (24)**

DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Certificado de tradición del inmueble.
- ❖ Copia escritura pública número 354 del 27 de junio de 2006, Notaria Única del Círculo de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- ❖ Certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda.
- ❖ Impuesto predial del año 2023.
- ❖ Certificado de estratificación y nomenclatura.
- ❖ Certificado del uso del suelo.
- ❖ avalúo comercial del predio realizado por el perito evaluador Norberto Rodríguez.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Certificado de tradición expedido sobre la matricula inmobiliaria 162- 15505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de la menor María Paula Bustos Beltrán.

3.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:


- ❖ PABLO EMILIO BUSTOS ESCARRAGA.
- ❖ JACQUELINE BELTRÁN CLAROS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo

electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 099 del 04 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria